



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2019-00297-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 65. Cdno 1), se dispone:

1.- Para los efectos de las peticiones remitidas por el apoderado de la parte demandada el día 26 y 27 de octubre de 2020 (consecutivos 17 a 19), reiterada el 4 de noviembre del mismo año (consecutivo 20), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se elaboraron los oficios de desembargo el 9 de noviembre de 2020 (consecutivos 21 a 37), los cuales se le remitieron el día 10 del mes y año antes señalado (consecutivo 38), así como la respectiva orden de pago de depósitos judiciales (consecutivo 39 y 40).

2.- En conocimiento de las partes, se deja lo informado por la secretaría del Juzgado el día 3 de febrero de 2022 (consecutivo 65), en lo que atañe a lo siguiente: *“(...) se observa en los consecutivos 43 al 56, agregados en fecha posterior, memoriales que fueron recibidos por el Juzgado en fecha anterior a la de la emisión del proveído del 18 de octubre de 2020”,* para que manifiesten lo que estimen pertinente.

3.- No obstante, revisados dichos escritos que, se advierten fueron remitidos y no se incorporan antes de proferirse el auto calendado 19 de octubre de 2020 (consecutivo 15), y que militan en los siguientes consecutivos: **(i)** 41. Relacionado con el acceso a expediente digital; **(ii)** 42. Información sobre depósitos judiciales; **(iii)** 43 y 44. Trámite de las excepciones de mérito y levantamiento de medidas cautelares y, **(iv)** 45 a 56. Escrito que descurre el traslado de las excepciones antes señaladas, con sus respectivas pruebas, no afectan, ni implican que la decisión adoptada en dicho proveído deba modificarse, por cuanto en la misma se decretó la terminación del proceso de la referencia y, por consiguiente, no había lugar a continuar con el trámite de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, pues dicha terminación fue suscrita conjuntamente por ese extremo procesal.

4.- Con ocasión de la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante el 20 de noviembre de 2020 (consecutivos 57 y 58), se le pone de presente al memorialista que, según orden de pago y reporte del Banco Agrario de Colombia (consecutivos 39 y 64), al demandado se le entrego un total de \$240.207.290.00, que correspondían a los depósitos judiciales consignados para el presente asunto.

5.- Por secretaría dese trámite a la petición remitida por el demandado el 30 de noviembre de 2020 (consecutivo 59), reiterada el 10 de diciembre del mismo año (consecutivo 60), remitiendo los oficios de cancelación de medidas cautelares a los bancos: Davivienda, Itaú y Bancolombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

6.- Se incorpora al expediente lo informado por el Banco Av. Villas (consecutivo 61 a 63), mediante el cual indica que, el demandado no posee vínculos con esa entidad.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b630f9c4c2bf9ecb21b701ff1ea878906b059e78588018e601fc4082891210f8**

Documento generado en 16/02/2022 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>